

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01888

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, notificado en el estado electrónico E-177 de 18 de octubre de 2022, dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues el plazo de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 25 del mismo mes y año, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 27 siguiente a las 11:25 a.m., esto es, en forma extemporánea, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5eff80dc6c14d428ada9a20b1eccdae7e8694deb02db1eb65653bce8f065a3**

Documento generado en 30/11/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>